

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sección Segunda **De la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente** **y Desarrollo Urbano**

Artículo 118. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en adelante la Procuraduría, es el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la Entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

Artículo 119. El Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones aplicables, expedirá el Reglamento Interior de la Procuraduría y proveerá todo lo necesario en relación a su integración, organización y medios necesarios para su funcionamiento.

El Reglamento Interior de la Procuraduría, determinará su estructura orgánica, sus funciones específicas y procedimientos de operación.